

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA DE MÍNIMA CUANTÍA  
INTERESADA: ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o ANA ASTEDIA RÍOS VALLEJO  
CAUSANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA  
RADICACIÓN: 2022-00062-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 231**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 488 íbidem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ANTONIO MARIA VALENCIA**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá allegar copia del documento de identificación de la interesada, con el fin de determinar si se trata de ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO.
2. Dentro del acápite de los bienes relictos, se deberá indicar si se trata de bien propio de la titular del dominio, o si se trata de un bien social, en este último caso, se identificará el porcentaje correspondiente al causante, teniendo en cuenta que dicha proporción será el que se reparta entre los herederos dentro de la presente sucesión. Lo anterior dado que el bien inmueble figura a nombre de la señora ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO y no del señor VALENCIA.
3. De igual manera, respecto de la tradición del bien, se deberá especificar que la interesada adquirió el bien mediante la escritura pública N° 131 del 20 de febrero de 1979 por compra que hizo a: ADELA MURILLO DE VALLEJO, GLADIS MEJIA MURILLO, ALBERTO, ALICIA, CECILIA, RUBEN DARIO Y LUZ MARINA MEJIA MURILLO y, mediante escritura pública N° 90 del 15 de febrero de 1982, la señora ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RÍOS VALLEJO transfiere parte del bien a título de venta al señor HERNANDO LOPEZ SERNA y se reserva el bien objeto de la presente sucesión, identificado con matrícula inmobiliaria 118-4797.
4. Se requiere a la parte, a efectos de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria 118-4797, con una vigencia no superior a un mes, dado que lo que se allegó fue un formulario de corrección.
5. Se deberá indicar si se tiene el número de identificación de las personas requeridas dentro de la presente sucesión.

6. Se deberá aportar el soporte del traslado de la demanda a la señora MARÍA MERCEDES VALENCIA RÍOS, como requerida dentro del trámite, de conformidad con la dirección aportada en el acápite de notificaciones, y en armonía con la Ley 2213 de 2022, artículo 6.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se reconoce personería jurídica a la señora ANA ASTEDIA RIOS DE VALENCIA y/o MARIA ASTEDIA RIOS VALLEJO por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8711d8a7be2eb84f01ecdfba114bcc6f42f3ea75e99944d06605665aa8be972d

Documento generado en 11/07/2022 06:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>